



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPCP

Pucallpa, 18 de octubre del 2019

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 21808-2019, en Sesión Ordinaria N° 20-2019, de fecha 17 de octubre del 2019, emitió el Acuerdo N° 100-2019, contenido en el acta de la referida sesión, y;

**CONSIDERANDO:**

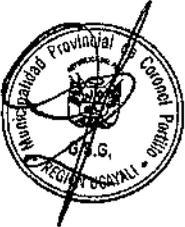
Que, artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 0339-2019-MPCP-GSAT-SGEC de fecha 26 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, hace llegar la Propuesta de Ordenanza Municipal a la alta dirección, toda vez que señala que ante la existencia de 1,511 expedientes vigentes y pendientes de pago, y siendo que los referidos expedientes tienen una antigüedad de hasta 09 años, cuentan con la necesidad de realizar una campaña para otorgar beneficios no tributarios a las multas administrativas impuestas a los administrados conforme a las atribuciones conferidas en el Régimen de Aplicación y Sanciones – RAS; todo ello en mérito a que las mismas presentan una serie de dificultades para poderse volver efectivas, como son; la antigüedad, la imposibilidad de ubicar a los deudores; asimismo el único instrumento que tenemos para llegar a ellos es la información de la central de riesgo Sentinel;

Que, mediante Informe Legal N° 955-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable aprobar el proyecto denominado "Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas no tributarias derivadas a las multas administrativas provenientes de las infracciones sancionadas con el Régimen de Aplicación y Sanciones en el distrito de Caltería"; asimismo mediante Dictamen N° 007-2019-MPCP-CR-CP-CPPRyDE de fecha 16 de octubre del 2019, la Comisión de Planificación, Presupuesto, Rentas y Desarrollo Económico, se dictamina aprobar la presente Ordenanza Municipal;

Que, mediante Provelido N° 100-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 18 de octubre del 2019, la Gerencia de Secretaría General comunica que mediante Acuerdo N° 100-2019 adoptado en Sesión Ordinaria N° 020-2019 de fecha 17 de octubre de 2019, por unanimidad de votos del número legal de sus miembros, el Concejo Municipal acordó aprobar el Dictamen expuesto en el considerando anterior;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, lo cual concuerda con el artículo 9° numeral 9 y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación



Municipal, y con lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46° de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo III del Título IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe precisar que el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de este como un medio de recaudación. A tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;

Que, del mismo modo, cabe señalar que el artículo 28° de TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses; de igual forma, el artículo 41° de dicha norma determina que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;

Que, a razón que los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, con base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)”, con base a los argumentos expuestos es pertinente estimar el pedido de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva;

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del



Acuerdo N° 100-2019, adoptado en Sesión Ordinaria N° 020-2019 del 17 de octubre de 2019, por unanimidad del número legal de miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo;

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DERIVADAS A LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS PROVENIENTES DE LAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON EL REGIMEN DE APLICACIÓN Y SANCIONES EN EL DISTRITO DE CALLERIA**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo, otorgar beneficios para la cancelación de las deudas no tributarias, específicamente relacionadas a multas administrativas provenientes de las infracciones sancionadas con el Régimen de Aplicación y Sanciones – RAS de la Municipalidad de Coronel Portillo, en la jurisdicción del Distrito de Calleria;

**ARTÍCULO 2°.- ALCANCES**

Las Multas Administrativas, son las obligaciones No tributarias, que sobrevienen de procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal u otras áreas que ostentaban tal competencia en virtud a las Ordenanzas vigentes a la fecha de comisión de las infracciones.

Los beneficios de la presente Ordenanza alcanzan a todas las multas contenidas en las Resoluciones de Sanción que se encuentren pendientes de pago hasta la fecha publicación de la presente Ordenanza, abarcando incluso aquellas que se encuentren impagas en procedimientos de cobranza coactiva.

Precísese que los beneficios que contienen la presente Ordenanza no alcanzan a las multas impuestas con fecha posterior a la entrada en vigencia de la misma.

**ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS**

Los beneficios que obtendrá el administrado, son los siguientes:

- 3.1. DESCUENTO del 80% de las multas administrativas con montos igual o superior a los S/ 2,000.00 por pago total sin fraccionamiento.
- 3.2. DESCUENTO del 50% de las multas administrativas con montos inferiores a los S/ 2,000.00 por pago total sin fraccionamiento.
- 3.3. DESCUENTO del 30% de la multa administrativa impuesta en caso del deudor opte por fraccionar la deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, con sujeción a la cuota inicial y demás requisitos establecidos en el Reglamento de Convenios de Fraccionamiento vigente a la fecha de fraccionamiento.
- 3.4. CONDONACIÓN del 100% de las costas y gastos del procedimiento coactivo que se siga en su contra el administrado deudor, siempre y cuando cancele y/o fraccione la deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Podrán acogerse a los mencionados beneficios aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan deuda pendiente con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, proveniente de las multas administrativas, en el estado en que se encuentren, inclusive los que tengan procedimiento de cobranza coactiva en giro por estos conceptos.

**ARTÍCULO 4°.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN Y DESISTIMIENTO**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento tácito y voluntario de la de la sanción impuesta, operando así la sustracción de la materia, por lo que en el caso de haber presentado recursos impugnativos a la resolución que contiene la sanción, estos se tendrán por desistidos automáticamente, aun cuando no se presenten por escrito.



El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende los procedimientos de cobranza coactiva en giro que fueron generados en merito a sanciones administrativas, pudiendo la administración continuar con la disposición y ejecución de Medidas Cautelares, las mismas que si son dispuestas durante la vigencia de la presente Ordenanza, el obligado **NO PODRÁ** acogerse a los descuentos que se establecen en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución o compensación, así como tampoco los pagos realizados durante la vigencia de la misma.

**TERCERA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la adecuación en los respectivos sistemas que el caso requiera.

**CUARTA.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto ante la no existencia de este, en el diario de mayor circulación local.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de **30 DÍAS HÁBILES**. Vencido dicho plazo, sin que el deudor se haya acogido a los beneficios de la presente Ordenanza, la administración procederá a cobrar el íntegro de las multas administrativas, reajustadas a la fecha de pago.

**SEXTA.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

